



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Milvera Liliana Granada Ocampo y Otros
Demandados:	Bancolombia S.A. Jorge Andrés Flórez Vásquez Jaime Alexander Fonseca Alfonso Compañía de Seguros Suramericana S.A
Radicado:	630013103002-2022-00224-00
Asunto:	Tiene por contestada demanda

Teniendo en cuenta el documento 035 del expediente digital, donde la abogada Ana María Ramírez Peláez se pronuncia frente a la demanda, se tiene por contestada la misma.

Por lo tanto, se dispone correr traslado de las excepciones presentadas por los demandados. Asimismo, frente a la objeción al juramento estimatorio y con fundamento en el inciso segundo artículo 206 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Para tal efecto, se fija fecha para el día **veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 am** la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize, a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19824983>

Se convoca a las partes para que concurren virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, fijación del litigio, saneamiento y decreto de pruebas.

Se advierte que: “... *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda...*”

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ea4b22981afd1095de48f19abdd12110e6e7540ee5ef4c342fc8378e27aa1e**

Documento generado en 09/11/2023 08:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>